



Boletines N°14.926-07 y N°14.946-07

**Proyecto de Ley Responsabilidad Parental
y Pago Efectivo de Pensión de Alimentos**



Ficha técnica del Proyecto de Ley



1. Establece un Procedimiento Especial para el cobro de pensiones de alimentos, cuando existen mensualidades impagas (ley N°14.908).



2. Regula otras materias relacionadas con el derecho de alimentos (Código Civil, Registro de Deudores de Pensión de Alimentos y Registro Nacional de Prófugos de Justicia).

3. Futura ley entrará en vigor seis meses después de la completa vigencia del Registro de Deudores de Pensión de Alimentos (18.05.2023).

4. Sólo los artículos que establecen el Procedimiento Especial tendrán efectos en el presupuesto fiscal.



Objetivo del Proyecto de Ley



1. Establecer un **Procedimiento Especial** para el cobro de pensiones de alimentos, para cuando a la **persona alimentaria se le adeude un número determinado de mensualidades**.

2. La deuda se pagará mediante los fondos que el alimentante tenga:
 - (i) En sus **cuentas bancarias, instrumentos de inversión y financieros, y en las cuentas de ahorro previsional voluntario**.

 - (ii) En el caso de que no existan fondos en tales instrumentos, o sean insuficientes para saldar la deuda, se pagará mediante los **fondos que existan en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatoria** (“Cuenta de Capitalización”).



Requisito previo: solicitar medida de retención



- Debe solicitarse previamente una medida de retención sobre los fondos que el alimentante tenga en sus cuentas bancarias u otros instrumentos financieros y/o de inversión (la “Retención”).
- Para solicitar la Retención debe existir **una** o más pensiones insolutas.
- En el caso de que no se tuviere conocimiento de las cuentas bancarias u otros instrumentos financieros y/o de inversión, se aplicará el Procedimiento Especial.



Primera etapa Procedimiento Especial: Búsqueda de patrimonio y pago de deuda (1)



1. **Revisión de sistemas de interconexión:** fallida la Retención, el tribunal investigará el patrimonio del alimentante mediante el sistema de interconexión (CMF, SII y otros).
2. **Oficios a instituciones y envío de información:** en caso de encontrar cuentas e instrumentos de inversión y/o financieros, el tribunal ordenará a las instituciones que informen sobre los saldos, movimientos y toda la información relevante para el pago de la deuda de alimentos.
3. **Nueva medida de retención:** resolución que oficia a las instituciones bancarias y/o financieras también decretará una medida cautelar de retención de los fondos del deudor (evitar *periculum in mora*).



Primera etapa Procedimiento Especial: Búsqueda de patrimonio y pago de deuda (2)



4. **Responsabilidad solidaria de instituciones:** si no pagan dentro de plazo serán responsables solidaria de la deuda.
5. **Tramitación del Procedimiento Especial cuando hay más de una persona alimentaria respecto del mismo alimentante:** solicitud de pago será conocida conjuntamente y en un solo proceso (tribunal prorrateará los fondos habidos del alimentante entre cada una de las deudas alimentarias).



Segunda etapa Procedimiento Especial (eventual): Pago con fondos de Cuenta Capitalización (1)



1. Requisitos:

- (i) Se adeude total o parcialmente **tres mensualidades continuas o discontinuas** de pensiones de alimentos; y,
- (ii) Alimentante no mantenga fondos en cuentas bancarias, cuentas de APV, instrumentos financieros y/o de inversión, o que sean insuficientes para el pago total de la deuda de alimentos.



Segunda etapa Procedimiento Especial (eventual): Pago con fondos de Cuenta Capitalización (2)



2. Límites para el pago con los fondos de la Cuenta de Capitalización:

Edad legal para jubilar	Límite para el pago
15 años o menos	No podrá exceder el 50% de los fondos
Más de 15 años y menos de 30 años	No podrá exceder el 80% de los fondos
Más de 30 años	No podrá exceder el 90% de los fondos



Segunda etapa Procedimiento Especial (eventual): Pago con fondos de Cuenta Capitalización (3)



3. Alimentante **no podrá cambiarse de AFP** mientras se efectúa el pago de la deuda.
4. **Responsabilidad solidaria de la AFP:** si no paga dentro de plazo, considerando los límites para el pago (90%, 80% y 50%).
5. También se regula el caso cuando hay más de una persona alimentaria respecto del mismo alimentante.



REQUISITO PREVIO:

Solicitar medida de retención



Otras materias del Proyecto de Ley (1)



- Tribunal declarará inadmisibles demandas de rebaja o cede de pensión de alimentos, cuando alimentante esté en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos (“Registro Deudores”).
- No se podrá perseguir pago de la pensión de alimentos en abuelos.
- Inicio del cómputo de la prescripción de acción ejecutiva para el cobro de pensión de alimentos, desde los 21 años de la persona alimentaria.
- Inscripción en el Registro Deudores se revocará si la deuda se salda con el Procedimiento Especial.



Otras materias del Proyecto de Ley (2)



- Persona inscrita en el Registro de Deudores tendrá inhabilidad para ser candidato a gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal.
- Padre o madre que no haya pagado pensión de alimentos, no podrá pedirlos respecto a sus hijos y/o hijas.



Efectos del Proyecto de Ley sobre el presupuesto fiscal



- Sólo Procedimiento Especial genera un efecto sobre presupuesto fiscal: artículos 19 *quáter*, 19 *quinquies*, 19 *sexies* y 19 *septies*.



Ítem	Año 1	Régimen
Gastos en personal PJUD	\$764.486	\$764.486
Bienes y servicios de consumo	\$76.449	\$76.449
Adquisición de activos no financieros (mejora sistema interconexión y nueva funcionalidad en plataforma Trámite Fácil)	\$55.586	\$0
Total	\$896.520	\$840.935

*Gastos Fiscales en miles \$.

*Fuente: Informe Financiero N°58, Ministerio de Hacienda.



